



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2018-00072-00

Fecha: Veintinueve (29) de Octubre dos mil dieciocho (2018)
Tipo de Auto: ADMISION

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 29 de Octubre de 2018, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2018-00072-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado SI DIOS QUIERE/ MIS DESEOS identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 226-18481 y 222-24782 y con número catastral 00-02-0003-0131-0000000, con una extensión de 26 Hectáreas 5482 metros cuadrados identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2018-00072-00
PREDIO	SI DIOS QUIERE (MIS DESEOS)
UBICACIÓN	departamento del Magdalena, municipios de Chibolo y Sabanas de San Ángel
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-18481 y 222-24782
CEDULA CATASTRAL No.	00-02-0003-0131-0000000
AREA GEOREFERENCIADA	26 Has 5.482 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
MD 1	1615570	958439,4222	10° 9' 43,357" N	74° 27' 24,339" W
EP 2	1615646,762	958449,9222	10° 9' 45,856" N	74° 27' 23,997" W
MD 6	1615890,485	957985,4981	10° 9' 53,770" N	74° 27' 39,263" W
EP 3	1616164,371	958513,2609	10° 10' 2,704" N	74° 27' 21,936" W
MD 7	1616372,574	958094,5075	10° 10' 9,465" N	74° 27' 35,701" W



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2018-00072-00

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 <u>GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT</u> para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto MD7 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto EP3 en una distancia de 467,66 metros. Colinda con la parcela denominada LA ESPERANZA 2.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto EP3 en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 521,47 metros. Colinda con la parcela denominada EL PEDREGAL. Continuando desde el punto EP2 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto MD1 en una distancia de 77,48 metros. Colinda con la parcela denominada BELLA LORENA.
SUR:	Partiendo desde el punto MD1 en dirección noroeste en línea quebrada hasta llegar al punto MD6 en una distancia de 557,31 metros. Colinda con el predio denominado VILLA ESPERANZA según base de datos IGAC.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto MD6 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto MD7 en una distancia de 494,26 metros. Colinda con la parcela denominada SI NOS DEJAN.




HORACIO PINTO-CASTAÑEDA
SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.